

## II. En el Subdirector general de Planes y Proyectos.

1. Ordenar la redacción de estudios de planeamiento, previos e informativos, y de anteproyectos y proyectos, así como la modificación y anulación de estas órdenes, correspondientes a actuaciones incluidas en programas anuales previamente aprobados por la Dirección General.
2. Aprobar técnicamente los estudios de planeamiento, previos e informativos, y de anteproyectos que contemplen soluciones alternativas, así como la aprobación definitiva de los mismos, en los casos en que, reglamentariamente, no se exija información pública.
3. Aprobar técnicamente los proyectos y anteproyectos, cuando éstos no comprendan soluciones alternativas, así como la aprobación definitiva de los mismos, en los casos en que reglamentariamente no se exija información pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto III.4, en relación con los proyectos de obras complementarias.
4. Iniciar los expedientes de contratación de obras y suministros, fijar la clasificación que en su caso haya de exigirse a los contratistas, incluir fórmulas de revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas y aprobar los pliegos de prescripciones técnicas.
5. Firmar, en ausencia del Secretario general de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, los contratos adjudicados que se formalicen en documento administrativo o en escritura pública.

## III. En el Subdirector general de Construcción.

1. Aprobar los programas de trabajo y la concesión de prórrogas del plazo contractual, en contratos de obras y suministros.
2. Autorizar la redacción y aprobar técnicamente los modificados de proyectos en contratos de obras y suministros cuyo adicional sea inferior a 50.000.000 de pesetas, siempre que no exceda del 20 por 100 del presupuesto de adjudicación del primitivo contrato.
3. Aprobar técnicamente adicionales por revisión de precios de contratos de obras y suministros.
4. Ordenar el estudio y aprobar técnicamente los proyectos de obras complementarias de cuantía no superior a 100.000.000 de pesetas.
5. Aprobar técnicamente las liquidaciones de contratos de obras y suministros siempre que el saldo a favor del contratista no sea mayor de 50.000.000 de pesetas y no exceda del 10 por 100 del precio del contrato.
6. Autorizar la paralización parcial del contrato, así como la reanudación del mismo.
7. Ordenar la tramitación económica de modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones e indemnizaciones a que den lugar los contratos de obras y suministros, así como de otros gastos derivados de dichos contratos.
8. Autorizar y aprobar los reajustes de las anualidades que rigieron en el contrato si lo permiten los remanentes de crédito de la Dirección General.
9. Resolver sobre la procedencia del abono de intereses, por retraso en el abono de certificaciones o liquidaciones.
10. Autorizar recepciones provisionales, definitivas y propuestas de entrega de obras a los destinatarios de su explotación.
11. Resolver sobre las incidencias derivadas de las actas de comprobación de replanteo de las obras.

## IV. En el Jefe de la Unidad de Apoyo.

1. Ordenar la redacción de proyectos de laboratorios e instalaciones, así como modificar o anular dichas órdenes.
2. Aprobar técnica y definitivamente los proyectos a que se refiere el apartado anterior, siempre que el presupuesto no exceda de 50.000.000 de pesetas.

## V. En el Secretario general de la Dirección General.

1. Aprobar las certificaciones a buena cuenta expedidas en desarrollo de los contratos, así como de las cuentas «en firme» y «a justificar», que correspondan a gastos previamente autorizados.
2. Autorizar, en materia contractual, los documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre mecanización de los gastos públicos. Esta delegación se extiende al Jefe del Área de Asuntos Económicos, en ausencia del Secretario general.
3. Anunciar la licitación de contratos de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas, así como las resoluciones por las que se hacen públicas las correspondientes adjudicaciones.
4. Formalizar los contratos, tras su adjudicación, en documentos administrativos o escritura pública.
5. Resolución sobre aceptación y reajustes de fianzas.
6. Autorizar la devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda, según la legislación vigente.

7. Aprobar técnicamente los presupuestos de gastos de funcionamiento de los servicios con cargo al capítulo II del presupuesto de la Dirección General de acuerdo con la distribución acordada previamente por este Centro directivo.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Director general de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, Antonio Alcaide Pérez.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9232**

*ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se autoriza para impartir el primer ciclo y ampliación de una unidad del segundo ciclo al Centro privado de Educación Infantil «Madre Dolores Medina», de Olías del Rey (Toledo).*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de doña Aureliana Aguirre Rodríguez de Guzmán, solicitando autorización para impartir el primer ciclo y ampliación de unidades en el segundo ciclo en el Centro privado de Educación Infantil «Madre Dolores Medina», domiciliado en la calle Tomillo, sin número, urbanización «Los Olivos», de Olías del Rey (Toledo), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para impartir el primer ciclo y ampliación de una unidad con 23 puestos escolares del segundo ciclo, quedando el Centro configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Madre Dolores Medina».  
Persona o Entidad titular: Congregación de MM. Pasionistas.  
Domicilio: Calle Tomillo, sin número. Urbanización «Los Olivos».  
Localidad: Olías del Rey.  
Municipio: Olías del Rey.  
Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad total: Seis unidades con 113 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

Primer ciclo: Niños de cero a un año: Una unidad con ocho puestos escolares. Niños de uno a dos años: Una unidad con 13 puestos escolares. Niños de dos a tres años: Una unidad con 19 puestos escolares.

Segundo ciclo: Tres unidades con 73 puestos escolares. No obstante lo anterior, la distribución de los alumnos podrá hacerse de acuerdo con las necesidades del Centro, ateniéndose a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1004/1991, en cuanto al número máximo por unidad escolar, según la edad de los niños que acoja.

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Toledo, la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden por el Centro.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.